## **ACUERDO 19 de 2009**

(Septiembre 11)

"Por medio del cual se adopta el uso y cobro de la Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de la Amazonia creada por la Ley 1301 de 2009 y ordenada su emisión mediante Ordenanza 013 de 2009 de la Asamblea Departamental de Caquetá y se dictan otras disposiciones"

## EI CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En ejercicio de sus facultades legales, y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia promulgada en 1991, en los artículos 27, 67 y 69, consagra: las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; define la educación como un servicio público con función social, a través de la cual se adquiere el conocimiento y demás bienes y valores de la cultura, al igual que desarrolla el principio de la autonomía universitaria como la facultad entre otras, para elegir sus propias directivas y darse su normatividad interna propia.

La Ley 60 de 1982, por la cual se creó la Universidad de la Amazonia, la define como una institución de educación superior, creada como establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional; señala los órganos de dirección dentro de los cuales aparecen en su orden: Consejo Superior, Rector y Consejo Académico, a la vez que autoriza para que en el Estatuto Orgánico, se reglamenten los demás procesos académicos y administrativos inherentes al funcionamiento de la misma Universidad.

El Acuerdo 62 de noviembre 29 de 2002 "Por medio del cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia", consagra en su artículo 25 literales a) y b), como funciones del Consejo Superior Universitario, las de definir, evaluar, modificar periódicamente las políticas generales de la institución y en particular las relacionadas con los aspectos académicos, administrativos y financieros; autorizándolo para expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

La Ley 1301 de mayo 18 de 2009, crea y autoriza la emisión de la estampilla prodesarrollo de la Universidad de la Amazonia y en su artículo segundo faculta a las Asambleas Departamentales de la Región Amazónica para que ordene la emisión de la misma.

La Ordenanza 013 del 29 de julio de 2009, "Por medio de la cual se ordena la emisión de la Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de la Amazonia", es sancionada el día 11 de agosto de 2009, aprueba la emisión de la Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de la Amazonia y reglamenta los actos y documentos gravados y demás procedimientos necesarios para el recaudo de los recursos provenientes de la Estampilla.

Analizada la importancia y los múltiples beneficios que representa para la Universidad de la Amazonia, la adopción de la Ordenanza precitada, para el desarrollo académico, la generación y participación en procesos de proyección social, el aumento de cobertura educativa y el consecuente incremento patrimonial y/o el mantenimiento y ampliación de la Planta Física, se considera necesario adoptar la misma.

En mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la Ordenanza 013 de julio 29 de 2009 de la Asamblea Departamental de Caquetá, "Por medio de la cual se ordena la emisión de la Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de la Amazonia" y establecer como obligatorio el uso y pago de la misma en todos los actos definidos por ésta en la Universidad de la Amazonia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la administración de la Universidad de la Amazonia la creación del rubro presupuestal denominado Estampilla Pro-Desarrollo Universidad de la Amazonia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar de manera permanente al Rector de la Universidad de la Amazonia para realizar las adiciones presupuestales provenientes del recaudo de la Estampilla Pro – Desarrollo de la Universidad de la Amazonia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Ley 1301 y la Ordenanza 013 de 2009, harán parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

# **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Florencia a los once (11) días del mes de septiembre de 2009

EDUARDO PASTRANA BONILLA Presidente